

Resolución de Alcaldía N° 348-2023-A-MPC

Cajamarca, 08 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO.

El Expediente Administrativo N° 23198-2023, de fecha 24 de marzo de 2023, mediante el cual se solicita el procedimiento de divorcio ulterior de los cónyuges **EDGAR ANDREE VERA SALDAÑA Y MARÍA CECILIA GARCÍA MARCELO**; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 24 de abril de 2023; el Informe Legal N° 187-2023-VAHR/OGAJ-MPC de fecha 03 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Qué, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Qué, el artículo 7° de la Ley N.º 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", establece respecto al Divorcio Ulterior que *transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, **cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial.** Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.*



Resolución de Alcaldía N° 348-2023-A-MPC

Cajamarca, 08 de agosto de 2023.

Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior tenemos que en el presente caso, mediante Informe N° 889-2023-SGPVRC-GDSyH-MPC de fecha 02 de agosto de 2023, la Subgerencia Participación Vecinal y Registro Civil, concluye que al haberse advertido en la solicitud presentada por la cónyuge MARÍA CECILIA GARCÍA MARCELO, el cumplimiento **de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**; por lo que, este despacho OPINA que el cónyuge solicitante ha cumplido con los requisitos de Ley, por lo que, admite a trámite la solicitud. En cumplimiento del artículo 7 de la Ley N.º 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", en concordancia con el cuarto párrafo del artículo 13 del Reglamento Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS, se **solicita a esta Oficina emitir opinión legal** para que se declare divorciados a los cónyuges **EDGAR ANDREE VERA SALDAÑA Y MARÍA CECILIA GARCÍA MARCELO**.

Que, de conformidad con lo prescrito en el **artículo 7 de la Ley N.º 29227 y el artículo 13º del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS)**, se ha procedido a la **verificación de los requisitos**, estando conforme a ley, pues la Resolución de Alcaldía N° 206-2023-A-MPC fue emitida el 17 de mayo del presente año, transcurriendo más de (02) meses para la solicitud de Divorcio Ulterior, en efecto y acorde a la norma, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial, lo cual se puede ratificar en los actuados.

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO: PRIMERO. APROBAR el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL EXISTENTE** entre **EDGAR ANDREE VERA SALDAÑA Y MARÍA CECILIA GARCÍA MARCELO**, contraído el 20 de noviembre del 2011, en la Municipalidad del Centro Poblado Santiago Apóstol de Agocucho - Provincia de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil, la notificación a las partes con la presente resolución y procesa con la anotación e inscripción correspondiente, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR todos los actuados a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

